

Salta. Resolución 6/2014. DGR. Entidades Administradoras de Tarjetas de Crédito. Alícuota de Retención. Modificación.



En Boletín Oficial del 10/01/2014 se ha publicado la RG (DGR Salta) n° 6/2014, a través de la cual se modifica la alícuota de retención para entidades que administran tarjetas de crédito (RG 33/2003), fijándose la misma en:

Contribuyentes jurisdiccionales: Alícuota general vigente
Contribuyentes de Convenio Multilateral: Alícuota general vigente sobre 50% de la base imponible
Sujetos no inscriptos: Triple de la alícuota general vigente

Debe recordarse que, a partir del periodo 2014, la alícuota general ha sido fijada en el 3,6%.

Vigencia: A PARTIR DEL 01-02-2014

Salta.

Dirección General de Rentas

Resolución 6/2014

Salta, 08 de Enero de 2014 *(BO 10/01/2014)*

VISTO:

La Resolución General N° 8/2.003 y su modificatoria N° 33/2.003; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Resolución General N° 33/2.003 sustituyó el anexo IV de la R.G. N° 8/2.003, aplicable a las retenciones que efectúan las entidades que administran

tarjetas de crédito;

Que la Ley N° 7.808/2.013 modificó la alícuota general correspondiente al Impuesto a las Actividades Económicas;

Que en consecuencia se torna necesario la actualización de las alícuotas previstas en el anexo mencionado;

Por ello en virtud de las facultades conferidas por los artículos 5°, 6°, 7° y demás concordantes del Código Fiscal;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Modificar el apartado *“forma y momento de retención – alícuota a aplicar”* del anexo IV de la R.G. N° 33/2.003, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“FORMA Y MOMENTO DE RETENCIÓN – ALÍCUOTA A APLICAR

Para los Agentes de Retención definidos en los párrafos anteriores, la retención deberá practicarse al momento de la puesta a disposición de los fondos, con prescindencia del momento del cobro por parte del beneficiario del pago, y se determinará sobre la base imponible determinada conforme al artículo 4° de la presente. Para esta modalidad de pago, no será de aplicación lo dispuesto en los incisos a), b), c) y d) del artículo 5°, debiéndose aplicar las alícuotas de conformidad a lo que se indica a continuación:

a) Contribuyentes jurisdiccionales: El importe de la retención será el que resulte de aplicar la alícuota general vigente sobre la base imponible de la operación que dé lugar al pago.

b) Contribuyentes del Convenio Multilateral: La retención procederá aplicando la alícuota general vigente sobre el cincuenta por ciento (50 %) de la base imponible de la operación que dé lugar al pago.

c) Sujetos no inscriptos: Se aplicará el triple de la alícuota general vigente, sobre el importe de la operación que dé lugar al pago, no rigiendo topes mínimos a efectos de practicar la retención.

El importe de las retenciones practicadas se ingresará, en forma global por mes calendario, mediante depósito en las instituciones autorizadas al efecto, en fecha que será coincidente con la que fije el calendario impositivo respecto de las obligaciones que le correspondan al agente en su calidad de contribuyente.

ARTÍCULO 2°.- La presente entrará en vigencia a partir del 1° de Febrero del 2.014.

ARTÍCULO 3°.- Remitir copia de la presente a conocimiento de la Secretaria de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 4°.- Notificar, publicar en el Boletín Oficial y Archivar.-